



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgar Antonio Mendoza Castro:

V > Tomo N°395-

SAN SALVADOR, JUEVES 12 DE ABRIL-DE2012

NUMERO66 j

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o deficiente y de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presenta, (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

<i>Pag.</i>	<i>p&g.</i>
<u>(ORGANO EJECUTIVO)</u>	<u>(SECCION CARTELES OFICIALES)</u>
PRESIDENCY DE LA REPUBLICA	DESEGUNDA PUBLICACION
Decreto No. 65.-Reformas al Decreto Ejecutivo No. 80, de fecha 17 de junio de 2010, mediante el cual se creó el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad..	Aceptación de Herencia Cartel No. 335.- Albertina Garcia viuda de Gonzalez (3 v. alt.).....21
4-5	• Cartel No. 336.- Luis Amílcar Castillo Araujo (3 v. alt.) 21
Acuerdos Nos. 120, 121 y 122.-Solicitud de intervención del Fiscal General de la República, para que comparezca al otorgamiento de escrituras públicas de donación de inmuebles.	Cartel No. 337.- Maria Luisa Flores de Rodriguez (3 v. alt.).....21-22
6-8	Cartel No. 338.- Marfa Magdalena Serrano viuda de Magarín (3v. alt.).....22
MINISTERIO DE GOBERNACION	Cartel No. 339.- Wendy Carina Mira de Quinteros y Otros (3v.alt.).....22
RAMO DE GOBERNACION	Títulos Supletorios Cartel No. 340.- Carlos Alfonso Díaz Calderón (3 v. alt.)..... 23
Estatutos de la Iglesia Evangélica "El Trono de Jehová" y Acuerdo Ejecutivo No. 62, aprobados y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....p.jj	DE TERCERA PUBLICACION
MINISTERIO DE HACIENDA	Aceptación de Herencia Cartel No. 330.- María Isabel García de Bautista y Otros (3v.alt.).....23
Decreto No. 78.-Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2012.....12-18	<u>(SECCION CARTELES PAGADOS)</u>
MINISTERIO DE EDUCACION	DE PRIMER A PUBLICACION
RAMO DE EDUCACION	Declaratoria de Herencia Carteles Nos. C008698, C008740, C008741, C008742, C008769, E033918, F034011, F034017, F034024, F034032, F034038.....24-26
Acuerdo No. 15-0381.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0258, de fecha 15 de febrero de 2011.....19	<u>(INSTITUCIONES AUTÓNOMAS)</u>
ALCALDIAS MUNICIPALES	Acuerdo No. 24.- Se otorga en comodato un inmueble, a favor de la Asociación de Pastores Evangélicos de Quezaltepeque.... 20



r-

PRESIDENCY DE LA REPUBLICA

DECRETO No.78.-

EL ORGANISMO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, x

CONSIDERANDO: V

- I. Que para el ejercicio fiscal 2012, el Gobierno de la República mantiene dentro de sus objetivos impulsar una administración honesta, eficiente y transparente del gasto público, lo cual comprende la aplicación de criterios de austeridad y racionalidad en la utilización de los recursos públicos, con el fin de garantizar la sostenibilidad fiscal y financiar los gastos prioritarios nacionales, principalmente para fortalecer programas y proyectos en el área social y de desarrollo económico; así como atender otras necesidades prioritarias e ineludibles de la administración pública;
- II. Que las prioridades nacionales deben establecerse aspirando a un país próspero con óptimos niveles educativos, libre de pobreza, exclusión y discriminación, orientado a la conservación del bien común;
- III. Que de conformidad al Art. 226 de la Constitución de la República, corresponde al Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, la dirección de las finanzas públicas, por lo que se vuelve necesario la emisión de instrumentos que permitan a las instituciones públicas la implementación de medidas para el uso racional y eficiente de los recursos asignados a través de la Ley de Presupuesto;
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 918, de fecha 23 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 393, del 16 de diciembre del mismo año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2012, en cuyo Art. 12 se establece que todas las instituciones que se rigen por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado quedan obligadas a aplicar la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público, que será emitida por el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo, a excepción de los Órganos Legislativo y Judicial, a los cuales no les será aplicable;
- V. Que en el marco antes descrito, es necesario darle continuidad a la aplicación de una Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público, con el fin de optimizar los recursos disponibles en el ejercicio financiero fiscal 2012, a efecto de darle cumplimiento a los principales objetivos del Gobierno y las prioridades nacionales relacionadas con las necesidades de los sectores más vulnerables de la población; y,

-n

^

^

,

J

) ()



PRESIDENCY DE LA REPÚBLICA

VI. Que para dar cumplimiento a lo expuesto en los considerandos anteriores, deben establecerse las imedidas necesarias para una eficiente ejecucion del Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero fiscal 2012.

PORTANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

POITICA DE AHORRO YAUSTERIDA DEL SECTOR POBUCO 2012

**• CAPITULO
DISPOSICIONES GENERALES**

OBJETIVO

Art. 1.- El objetivo general de la Poittica de Ahorro y Austeridad del Sector Publico correspondiente al ejercicio financiero fiscal 2012, consiste en generar ahorro y que el gasto se ejecute con criterios de austeridad y racionalidad, a efecto de darie cumplimiento a las prioridades y ^metas establecidas en cada Instituci6n.

ALCANCE

Art. 2.-La Poittica de Ahorro y Austeridad dei Sector Publico 2012 sera" de aplicacion obiigatoria a partir de su vig^ncia en todas ias Dependencias Centralizadas.y Descentralizadas dei Gobierno de la Repblica, las instituciones y empresas estatales de caracier aut6nomo^inclusive la Comisi6n Ejecutiva Hidroele'ctrica del Rfo Lempa^V el Instituto Salvadorefio de! Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos publicos o que reciban subvenci6n o subsidio de l/ Estado.

Tamben se regiran por el presence Decreto, las entidades oficiales.que se/costeen con fondos dei Erario o que tengan subvenci6n o subsidio de 6ste; excepto el instituto de Garantfa de Dep6s.Jtos, ei Organo Legislativo y ef 6rgano Judicial, conforme a lo establecido por ei Art, 12 a'e la Ley de Presupuesto vigente.

MEDIDAS 6ENERALES DEL GASTO,

Art. 3.- Las principals medidas en relaci6n con los gastos son las siguientes:

- a) Promover la aplicact6n de medidas y acciones de austeridad, disciplina y transparencia en ei gasto publico, deb'iendo fomentar en los servidores publicos la racionalidad en el uso de los recursos publicos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- b) Evitar modificaciones en los planes de trabajo institucionales que requieran recursos adicionales a los ya programados en la Ley de Presupuesto. En el caso de nuevas acciones Impostergables e Ineludibles, las instituciones deberan identificar la fuente de financiamiento para su ejecucion, en sus propias asignaciones.
- c) Elaborar la programacion anual de las compras de bienes y servicios de conformidad a la Ley de Adquisiciones y, Contrataciones de la Administracion Publica, en adelante "LAOAP" y su Reglamento, ajustandose a las necesidades reales determinadas institucionalmente y no necesariamente a las asignaciones presupuestarias, para lo cual se deben aplicar criterios que permitan programar la adquisicion de bienes y servicios para el funcionamiento adecuado de la institucion y no para generar reservas de existencias,
- d) Evaluar la disponibilidad de bienes muebles e Inmuebles en la cartera de activos de las distintas instituciones gubernamentales; previo a Iniciar los procesos de adquisicion y/o arrendamiento de los mismos.
- e) Promover la utilizacion de la tecnologia informatica como medio de comunicacion, a efecto de reducir el gasto de papeleria, materiales de oficina u otros de uso diario.
- f) Promover la cultura del reciclaje y rotacion de recursos, de aquellos bienes que puedan ser nuevamente aprovechados por otras dependencias o entidades.
- g) Aplicar las medidas administrativas necesarias que permitan alcanzar ahorros, en la ejecucion de su presupuesto y por consiguiente, cumplir las metas institucionales, optimizando el uso de la capacidad instalada y el uso de los recursos financieros disponibles.

CAPITULO II

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

MEDIDAS ESPECIFICAS DE AUSTRERIDAD PARA LA EJECUCION DEL GASTO

Para el uso de los recursos publicos bajo una disciplina de eficiencia y racionalizacion, las instituciones deben implementar durante la ejecucion del Presupuesto 2012 a nivel de rubro de agrupacion, las medidas siguientes:

REMUNERACIONES

Art. 4.- Dentro del rubro de remuneraciones, se deberan considerar las siguientes prohibiciones;

- a) Se prohíben las autorizaciones para la utilizacion de plazas vacantes por colitrato, así como la creacion de plazas nuevas bajo la misma modalidad y financiadas con cualquier fuente de financiamiento/



PRESIDENCY DE LA REPOBUCA

- / Se exceptttfan de esta medida iaeontratacidn del personal medico, param^dico, servicio exterior y de seguridad publica y aquellos casos que scan necesarios en concordancia con las disposiciones de! Reglamento interno de! Organo Ejecutivo; siempre y cuando sean estrictamente necesarias para el desarrollo de la gestidn institucional. En tal caso, se debera atender lo establecido en el Art. 83 de las Disposiciones Generaies de Presupuestos.
- ^sb) Se prohfben nuevas contrataciones de personal con car^cter permanente, bajo la modalidad de Servicios T^cnicos y Profesionales o No Personates, entendiendo la permanencia como un piazomayoratresmeses,
- c) Toda nueva actividad que se derive del^ cumplimientg^de los objetivos insti^Ucionales, Inciuyendo las que se originan pofcambios de funciones y reorganize clones administrates, deberaVeubrirse en lo posible con personal existente que cumpla con el perfil del puesto, dantio cuniplimiento estricto aioestablecido en el Art. III de las Disposiciones Generaies de Presupuestos..^
- d) Las economfas saiariales que se generettf durante la ejecucion del presupuesto vigente, por la aplicacidnde estas medidas, asf como losahorrbsen el pago desalarios, descuentos, licencias sin goce de sueido, entre otros/ podrn ser transferidas^ a fa Unidad Presupuestaria "Financiamiento de Gastbs imprevistos" programada en cada una de las instituciones^Estos recursos serviran para atender necesidades prioritarias no preyistas dentro de las mismas instituctones, para lo cual deberfn contar con la autorizaciondel Minisferio de Hacienda, segunlo establecido en el Art. 11 de la Ley de Presupuestrvigente.
- e) Los salarios maximos a pagar por las instituciones seran los aprobados en los tres sistemas de pago. Por lo tanto, se prohíbe utiizar tos fondos publicos para otorgar en cualquier epoca de! afio beneficioeconómicos o en especie, tales como bonosy complementossaiariales, Entre otros, > N j
- f) El titular de cada ente podra" autorizar excepciones a las disposiciones contenidas en los Hterales anteriores, excepto los literales d) y el e), previa resoluci6n motivada, para lo cua! se debera¹ considerar las necesidades especificas de la entidad solicitante, los efectos de su postergacion, la contlnuida^d de la gesti6n pfiblica, asf comoxualqufer otro eiemento de interns general que haga necesario autorizar la excepcidn.
- / Cuando^l ente no^posea el monto necesario para dicha erogaci6n, previo a emitir la resolucion anterior, debera pedir al Minfsterfo de Hacienda, a traves de soilcltud motivada, la autorizacidh de fa d f sponibllidad de fondos, medlante las Modjficaciones Presupuestarias / correspondientes (reprogramaci6n o ajuste) o tranferencias internas, a efecto que el titular o maxima autoridad sojicitante pueda proceder con la ejecucion respectiva. En ambos casos de excepcion, tanto el titular autorizante como el titular del Ministerio de Hacienda deberan informar y poner en conocimiento del Consejo de Ministros de manera resumida, las autorizaciones otorgadas.

f



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Art. 5.- Dentro del rubro de Adquisición de Bienes y Servicios, se deberán considerar las siguientes prohibiciones:

a) Productos Alimenticios para Personas

Los fondos públicos no deben ser utilizados para proporcionar alimentos, bebidas y refrigerios a los empleados, a excepción de café, azúcar y agua purificada, así como alimentos regulados en la normativa institucional vigente.

b) Productos Textiles y Vestuarios

Se suspende la erogación de fondos públicos destinados a la adquisición de uniformes deportivos y otras prendas profesionales y publicitarias.

Las instituciones que tienen programados fondos para la adquisición de uniformes de trabajo en el Presupuesto vigente, deberán adquirirlos que sean estricta y exclusivamente para proporcionarlos a personal administrativo, de servicios generales y de campo en los casos que por las necesidades del servicio que se proporciona a la sociedad, se requiera la identificación institucional correspondiente, debiendo otorgar un máximo de 3 uniformes por empleado.

c) Combustibles y Lubricantes

Se debe optimizar el gasto en concepto de combustibles y lubricantes, adoptando medidas tales como:

- 1) Se prohíbe utilizar los vehículos con placas nacionales, así como su asignación a personal de mandos medios y empleados en general, para fines no relacionados directamente con el quehacer institucional.
- 2) Se debe abastecer de combustible a los vehículos nacionales con base al kilometraje a recorrer en las misiones oficiales asignadas, evitando la entrega de vales o cupones a los funcionarios que las ejecutaran.

En todo caso, deberá implementarse un control administrativo al Interior de cada institución, mismo que permita establecer la racionalidad del consumo de combustible en función de las misiones oficiales desarrolladas y la eficiencia del automotor que permitan verificar el cumplimiento a la presente disposición y como fuente de información para las unidades de Auditoría Interna.

- 3) Optimizar el uso de los vehículos en misión oficial, mejorando la respectiva programación de transporte y estableciendo rutas para grupos de empleados que se dirijan a una misma zona geográfica.



f

PRESIDENCY DE LA REPÚBLICA

Cuando por necesidades del servicio se'a estrictamente necesaria, la utilizaci3n de vehiculos con placas nacionales en horas fuera de audiencia, el responsable del mismo debera portar el permiso correspondiente debidamente autorizado por la autoridad competente.

- 4) Se exceptuan del cumplimiento de las medidas descritas en este literal, a aquellos organismos cuya naturaleza de gesti3n este orientada a la - defensa de la soberania nacional, a la seguridad publica, al combate a la delincuencia y violencia social, a la atenci3n y mitigaci3n de desastres naturales y emergencias nacionales, protecci3n civil, asf como a la atenci3n y prevenci3n de epidemias.

d) Materiales y Papeleria de Oficina

Los gastos en materiales y papeleria de oficina se deben ajustar a la adquisici3n de lo estrictamente necesario para el normal desarrollo de las labores, evitando las compras destinadas a mantener reservas de inventario, previniendo el mal uso de tales recursos.

No debera utilizarse papeleria especial o membretes pre impresos para la correspondencia oficial de las diferentes instituciones; salvo aquellos casos en los que de conformidad con la ley sean exigibles cuando hubiere sido autorizado como poltica institucional de comunicaciones respecto de la imagen y gesti3n del 3rgano Ejecutivo. Para los efectos anteriores, los titulares de las correspondientes entidades consideraran si es necesario el uso de ~~mas de una tinta, asf~~ como las alternativas y costos que para estos efectos pueda ofertar la Imprenta Nacional.

e) Servicios Basicos

Se deben utilizar racionalmente los servicios de agua, energfa electrica y telecomunicaciones, aplicando las siguientes medidas:

- 1) Hacer uso racional del agua potable, reparar o sustituir chorros, grifos, tanques de V Inodoros, lavamanos, entre otros, con fugas de agua.
- 2) Hacer uso racional de la energfa electrica, evitando mantener lamparas encendidas en oficinas o instalaciones con suficiente iluminaci3n natural y apagando aquellas que no est'n siendo utilizadas; adem's, se debera regular el uso de equipo de alimentaci3n electrica como cafeteras, oasis y en especial, los equipos de aire acondicionado en lugares que cuenten con ventilaci3n natural, en horas no laborales y a las temperaturas de funcionamiento razonables, procurando que el consumo y la capacidad contratada del suministro de energfa electrica sea acorde con la demanda institucional.

De forma complementaria y en el marco de las medidas propuestas por el Consejo Nacional de Energfa (CNE), segun las atribuciones establecidas en su Ley de Creaci3n, se debe impulsar la conformaci3n del Comit3 de Eficiencia Energetica institucional, a fin que este pueda coordinar la implementaci3n y adopci3n de acciones y medidas adicionales para el uso eficiente de la energfa electrica en las Instituciones publicas.



PRESIDENCIA DE LA HE PÓBUCA

- 3) Mantener un numero limitado de telefonos celulares en las Instituciones donde por la naturaleza de su gestion se requiera su uso. Los Directores en general, ejecutivos y demas empleados que por su cargo tengan asignados telefonos celulares para el cumplimiento de sus responsabilidades institucionales, deben limitar su consumo a un monto mximo de US\$30 mensuales. El exceso a dicho consumo sera cubierto por el mismo funcionario o empleado con cargo a sus recursos.

Se exceptuan aquellos funcionarios y empleados cuya naturaleza de gestion este orientada a la defensa de la soberania nacional, al combate a la delincuencia y violencia social, a la atencion y mitigacion de desastres naturales, emergencias nacionales y proteccion civil, asf como a la atencion y prevencion de epidemias.

- 4) Debe regularse el uso de telefonos fijos, restringiendo las salidas particulares, internacionales y a telefonos celulares, asf como el tiempo de duracion de cada llamada,

- 5) Utilizar racionalmente el equipo informatico y de oficina disponible, adoptando medidas de regulacion, tales como: limitar el acceso a Internet, eliminar el acceso a sitios de entretenimiento y configurar en los ordenadores todas aquellas funciones que permitan el bloqueo o reposo cuando estos se encuentren en inactividad, absteniendose del uso de impresoras a color, la reproduccion de fotocopias e impresion de documentos para usos particulares.

f) Atenciones Sociales

Los fondos publicos no podran ser utilizados para financiar eventos sociales, tales como el dia de la secretaria, contador, enfermera, motorista, ordenanza, fiesta navidefia, recepciones y similares y otros gastos afines como tarjetas, canastas navidenas, articulos promocionales, agendas y regalos, entre otros.

g) Arrendamiento de Bienes Inmuebles

Se debe racionalizar el arrendamiento de bienes inmuebles, debiendo buscar apoyo institucional e interinstitucional para suplir necesidades. En caso de ser indispensable, se debe optimizar el uso de espacios en inmuebles con condiciones de arrendamiento accesibles y acordes al lugar de ubicacion del inmueble y que requieran la menor inversion posible para la instalacion de las respectivas oficinas; debiendo documentarse, por medio de cartas, toda la comunicacion que se realiza para tal fin.

h) Pasajes y Viaticos

Se suspende la participacion de Directores en general, ejecutivos y demas empleados publicos y personas particulares en congresos, seminarios y eventos similares, cuando sea el Estado el que deba cubrirlos aportes economicos en concepto de pasajes, viaticos, gastos de representacion y otros.



PRESIDENCY DELA AEOBLICA

La suspension a que se refiere esta regulacion no sera aplicable cuando el funcionario o empleado que deba asistir a un evento, lo haga por delegacion expresa del Titular de la Unidad Primaria de organizacion y dicho evento se relacione con el cumplimiento de objetivos institucionales.

Los casos estipulados en el Art. 22 del Reglamento General de Videos deberan gestionarse ante la Direccion General del Presupuesto, con diez dias de anticipacion a la fecha de inicio de la respectiva Mision Oficial, adjuntando la documentacion de respaldo correspondiente.

I) Servicios de Capacitacion

y

Las necesidades de capacitacion para el personal de cada institucion deben incluirse en los correspondientes planes y en la medida de lo posible, deberan atenderse por profesionales existentes al interior de la misma institucion, utilizando sus propias instalaciones, para lo cual podra solicitarse apoyo interinstitucional.

J) Servicios de Publicidad

Debera racionalizarse el uso de fondos publicos para gastos en publicidad Institucional, a menos que esta sea de caracter divulgativo o informativo a la poblacion, en funcion del cumplimiento de metas estrategicas y la naturaleza de cada institucion.

k) Gastos Financieros y Otros

Cada Institucion debera presentar al Ministerio de Hacienda durante el segundo trimestre del año, un inventario de las pólizas de los diferentes tipos de seguros contratados, especificando la cobertura y el costo de cada uno de ellos, así como su forma de pago.

./"

TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL
(Subvenciones, Subsidios y Donaciones)

Art. 6.- Dentro del rubro de Transferencias Corrientes y de Capital, se deberan considerar las siguientes prohibiciones:

Las Unidades Primarias de Organizacion deberan otorgar la transferencia correspondiente a las entidades descentralizadas adscritas que reciben subvencion o subsidio del Estado, con base en las obligaciones reales debidamente documentadas por dichas entidades y bajo un analisis estricto sobre el otorgamiento de la subvencion o subsidio, a fin de generar ahorros presupuestarios.

Asimismo, las Unidades Primarias deberan hacer una programacion anual de la forma en que se transferran los fondos, la cual debera hacerse del conocimiento de las Unidades Adscritas para una buena programacion y aprovechamiento de los recursos.

INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS



PRESIDENCY DE LA REPUBLICA

Art. 7/ Dentro del rubro de Inversiones en Activos Fijos, se deberan consMerar las sigulentes prohlblciones;

- a) Se suspende la adtjuisidon de equipo de gesti6n y automotriz, a excepcion del programado en la Ley de Presupuesto vlgente. Se exceptuan aquellos casos que se realiceiv previa autorizacion dei. Presidente de la Republics,
b) Es obligatorio bue todas lasjnstituciones sujetas a la presente Poiftica informen a la Direcci6n l General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, en los meses de febrerp y agosto, los movimientos realizados en los inventarios de los vehfcuios, motocicletas, bienes / inmuebles {terrenos, edificios,Jnstalaciones) y equipo informaHico, incluyendo todas las caracterfstlcas que permitan su plena identificacldn.
c) En el caso de Incremento en los montos originates de los proyectos de inversi6n derivados por ordenes de cambio, originados de una inactecuada pianificacfdn de las-obras por adquirir e Nncumplimiento a lo dispuesto en el artfculo 107 de fa Ley de Adquisiciones y Cont rata clones de la Admitystrackm Ptblica, se debera" deducir la responsabilidad patrimonial o administrativa del funcionario responsable, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la^que hubiere iugar.
d) Los fondos autorizados para contrapartidas de proyectos de inversidn deberan utilizarse en "forma eficiente y especfcicamente para ids fines establecidos en ios^respectivos convenlos, abeiendose apllcar los mlsnios criterios y normativa vigentes que se utilizan para el resto de recursos del FcShdb General; asimismo, cualquier reorientacidn de estos recursos deberan contar con la autorizacion previa del Minlsterio de Hacienda, de conformidad a io establecido en el Art, 9 de (a Ley de Presupuesto vigente.

Capitulo III
DISPOSICIONES ESPECIALES /

Art. 8.- Las instituciones que ejecuten j^oyectos.financiados con_Fondos Externos y/o del Fondo General, deberan apliear medidas de austeridad dei gasto, cumpliendo especlamente los sigulentes aspectos:

- a) Los salarlos de ios consultores nadonales e Internacionales queJa Unidad Ejecutora del Ptoyecto contrate, deberan mantenerse dentro de ;ios rangos'establecidos para, ios { funcionarios que se financian con recursos del Fondo General.
b) Las oficinas de ios proyectos financiados con recursos externos de be rSn estar ubicadas dentro de las instaiaaciones de la institucidn correspondiente, a fin^de'ahorrar el pago de alquiiier. En los casos donde sea estrictamente necesario arrendar locales, debera considerarse lo estabiecidoenelArt 5, letrag) deeste Decreto.



- P.BGSI DENCIA DE LA REPÚBLICA

Art. 9.- Las instituciones ejecutoras no deberan contraer compromises reiativos a rondos que no esten previstos en el Presupuesto para el presente ejercicio financiero fiscal, de conformidad a lo establecido en el artfculo 43 de la Ley Organica de Administracdn Financiera del Estado.

Art. 10.- Los funcionarios o cualquier otra persona que haya sido nombrada para representar a las entidades que componen la Adminjstracdn, Publica en mäs de una Junta Directiva, Junta de Gobernadores, Consejo DirecMvo h cualquier otro ente colegiadof deberan seleccionar la Institucion que les proporcionara la prestacdn del seguro de vida y medico hospftalario, asi como cualquier tipo de dieta o remuneracdn por servicios profesionales extra, en los casos que corresponda. /-'

Art. 11.- Todas las economfas que se general) durante la ejecucibn del presupuesto vigente en ios rubros de agrupacion sigulentes: Adquisicqnes de Bienes y Semcjos, Gastos Financieros y Otros"y Transferencias Corriente^, podrcin transferirse a la Unidad Presupygs'tarla "FJqnciam lento; de Gastos Imprevlstos" programada en cada una de las instituciones, las cuales servirSn para atender necesidades prioritarias no previstas dentro de las mismas instituciones, para cuyos prtfdpsitos~ deberan contar con la autorizacdn del Mlnisterio de Hacienda, de conformidad a lo establecido en el Art. 11 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 12.- Patra^contribuir al manejo-prudente y discipiinado del gasto publico, el Mlnisterio de Hacienda, a traves de la Direccion General del Presupuesto, congeiara el diez por ciento (10%) de^ las asignaciones presupuestarlas del Presupuesto Votado de las instituciones del Gobierno Central, correspondientes al rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, destinados para^Gastos Corrientes y financlados con recursos del Fondo General.

Para efectos del conge la m lento, las instituciones deberan indicar las unidades presupuestarias y lineas de trabajo en las cuales se realizara" la aplicacion correspondiente, eyitandc^afectar aqueilos rubros sensibles o crfticos para el desarfollo de la gestion Institucional.

Art. 13.- Para el presente ejercicio fiscal 2012, unicamente se autorizar^n provisiones contabfes de compromisos pendlentes de pago que se originen en convenios, acuerdos o contratos~debidamente le^aiizados y que correspondan a bienes y servicios recibidos durante el ejercicio fiscal, debiendo ademas contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, para lo cuai, la Direccfn General^ de Contabiidad Gubernamental del fvinisterio de Hacienda emitira" los lineamientos pertinentes.

RESPONSABLES

Art. 14.- La aplicacion de la Polftca de Ahorro y Austeridad del Sector Publico es responsabiidad del Titular de cada Instituci6n indicada en el Art.2 de este Decreto.

Y

; ^

A



H

W

J

N

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los responsables de las Unidades financieras institucionales est3n obligados a presentar un Informe gerencial a los senores Titulares del Ramo o institucion, en el que se cuantifiquen los ahorros obtenidos y se expiique c3mo se ha dado cumplimiento a las presentes medidas, del cuai deben remitir una copia a la Direcci3n General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, a m3s tardar diez d3as h3biles despues de finalizado cada periodo de tres meses>.

Las instituciones que no presenten el Informe en los plazos antes establecidos estaran sujetas a la aplicacion de medidas administrativas que podran ser impuestas durante el proceso de ejecuci3n presupuestaria.

La Direcci3n General del Presupuesto debera consolidar la informaci3n remitida por las instituciones a efecto de preparar para el Ministro de Hacienda un Informe ejecutivo sobre los resultados de la aplicaci3n de la presente Pol3tica.

Art. 15.- El Ministerio de Hacienda, por medio de la Direcci3n General del Presupuesto, podra verificar el cumplimiento y aplicaci3n de estas disposiciones, para lo cual, las Instituciones deber3n proporcionar la informaci3n que sea requerida para tal efecto. Asimismo, las Unidades de Auditoria institucionales deberan vigilar el cumplimiento de dichas medidas.

CAPITULO IV

CASOS EXCEPCIONALES

Art. 16." Las presentes regulaciones no seran aplicables en aquellos casos donde por la naturaleza de la entidad que deba ejecutar el gasto y la motivaci3n del mismo, se pueda establecer lo justificable o necesario de este.

Para estos efectos y con la finalidad de sustentar el gasto, ser3 responsabilidad del titular de cada ente que ejecutara la erogaci3n, emitir una resoluci3n debidamente motivada, sea de caracter general o especifica, seg3n el caso, en la que se especifique y razone dicho acto, debiendo enviar en los 3 d3as h3biles posteriores a dicho pronunciamiento, la correspondiente notificaci3n de la misma al Consejo de Ministros,

En los casos en que el gasto a ejecutar no provenga de la misma l3nea de trabajo y rubro de agrupaci3n, el titular antes de emitir la correspondiente resoluci3n, deber3 solicitar al Ministerio de Hacienda la autorizaci3n sobre (a) disponibilidad de fondos y la procedencia del gasto mediante las modificaciones presupuestarias correspondientes (reprogramaci3n o ajuste); una vez obtenida dicha autorizaci3n, el titular de la institucion solicitante emitira la resoluci3n razonada de caracter general o especifica, en donde se fundamente dicho acto, debiendo enviar en los 3 d3as, habiles posteriores al pronunciamiento, la notificaci3n de la misma al Consejo de Ministros y al Ministro de Hacienda. El titular solicitante podra proceder a realizar el gasto con la autorizaci3n del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, dichas regulaciones tampoco seran aplicables a aquellas entidades que de acuerdo a su Ley de Creaci3n gozan de autonom3a administrativa y financiera y que financian la totalidad de sus



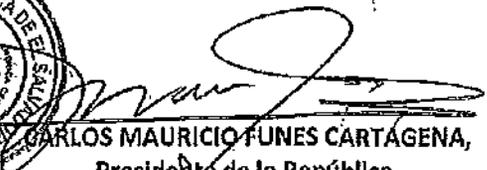
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

gastos con recursos propios, las cuales, dentro de sus presupuestos, contemplen las asignaciones de aquellos gastos que pudieran estar comprendidos dentro de esta normativa; sin embargo, se recomienda aplicar la sana política de ejecutar dichos gastos con criterios de eficiencia, austeridad y racionalidad, tomando como referente la presente normativa y cuantificando los logros o resultados para conocimiento de las magmas autoridades institucionales. ^

Art. 17.- El presente Decreto entrara en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial). J

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil doce.




CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.


JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
Ministro de Hacienda.

v:

\ i